

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL CUAL SE DETERMINA EL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE III, APARTADO C); 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 209, PÁRRAFO 1, Y 242, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. INE/CG965/2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG965/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL CUAL SE DETERMINA EL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE III, APARTADO C); 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 209, PÁRRAFO 1, Y 242, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**ANTECEDENTES**

- I. Con motivo de la elección extraordinaria de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG839/2015, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la segunda circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el referido Distrito Electoral y se aprueba el Plan y Calendario Integral correspondiente; en el que, entre otras cosas, se estableció el periodo de campaña electoral, comprendido del 7 de noviembre al 2 de diciembre del año en curso.
- II. Por Acuerdo INE/CG844/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.
- III. El 30 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica mediante oficio INE/DJ/1528/2015, emitió respuesta a la solicitud realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes al Instituto Nacional Electoral, respecto a la obligación constitucional y restricciones que impone la Ley Electoral, relativas a la rendición y difusión de su Informe Anual de actividades, en la etapa de campaña electoral. En el referido oficio se tomó en consideración el informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DVM/5260/2015, respecto a los mapas de cobertura de todas las emisoras de radio y canales de televisión que cubren el estado de Aguascalientes. La respuesta fue en el sentido de que no era dable la difusión del informe de labores del Gobernador del estado, dentro del territorio que comprende el Distrito 01 y, ni en radio y televisión, en atención a que las señales correspondientes, en mayor o menor medida transmiten en ese Distrito y no hay posibilidad de bloqueo.
- IV. El 11 de noviembre de 2015, a solicitud de la Representación del Partido Acción Nacional, se incluyó el punto 3, de la sesión extraordinaria urgente, bajo el título *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General por medio del cual se prohíba a las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del estado de Aguascalientes así como a las autoridades municipales del mismo, para que en el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el Distrito 01 Federal, para que en términos de los artículos 41, Base III, inciso c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 209, párrafo 1 y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se abstengan de realizar promoción y difusión de propaganda gubernamental, en los municipios que comprenden e integran el Distrito 01 Federal con cabecera en Jesús María, estado de Aguascalientes.”* Documento que fue objeto de engrose para efecto de precisar sus alcances en cuanto a la difusión de mensajes del Gobernador con motivo de su informe, derivado de la elección extraordinaria que se está llevando a cabo.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es atribución del Consejo General, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que la citada disposición constitucional, en su base III, Apartado C, párrafo segundo, determina que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
6. Que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la propia Constitución mandata que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

7. Que el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las Jornadas Comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
8. Que el artículo, 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
9. Que en el Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se hace referencia en el antecedente III, se señaló que todas y cada una de las 28 emisoras de radio y canales de televisión consideradas en el Catálogo de concesionarias en el estado de Aguascalientes, sin excepción, tienen cobertura, en mayor o menor medida, en el territorio que abarca el Distrito Electoral Federal 01, es decir, las veintidós radiodifusoras y siete televisoras con domicilio en dicha entidad federativa y que con base en las zonas de cobertura, se identifica que cada una de las señales en el catálogo tienen cobertura en la demarcación territorial del Distrito Electoral Federal 01, por lo tanto es materialmente imposible que puedan efectuar un bloqueo de su transmisión para evitar que la señal transmitida en el aire se propague al Distrito en comento.
10. En este sentido y toda vez que la campaña electoral referente a la elección extraordinaria precitada está en curso y culmina hasta el 2 diciembre de 2015, resulta indispensable dejar sentado que las autoridades de cualquier orden de gobierno, ya sean estatales y federales no podrán realizar propaganda gubernamental dentro del territorio, ni en radio y televisión, si la señal correspondiente penetra en el ámbito geográfico del Distrito Electoral Federal 01 con sede en Jesús María, Aguascalientes.

Lo anterior, porque la normatividad constitucional y legal citada en los considerandos que anteceden son claras en establecer que la propaganda gubernamental no podrá realizarse en periodo de campaña electoral.

Cabe aclarar que la normatividad electoral federal, no busca frenar ni paralizar actividades de gobierno, sino inhibir aquellas conductas que puedan impactar el desarrollo de un Proceso Electoral, como sería la transmisión de propaganda en la campaña federal que se encuentra en curso.

11. Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-8/2014 y SUP-RAP-16/2014; así como SUP-RAP-14/2014, realizó la interpretación del artículo 228, párrafo 5, del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposición que se tradujo en su contenido en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y estableció que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación social no serán considerados propaganda, para los efectos del párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, siempre y cuando cumplan las siguientes reglas: i) Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año; II) en canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; iii) en medios de comunicación cuya divulgación no exceda el ámbito territorial estatal en el cual el servidor público ejerce el cargo; iv) no debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; **v) no debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral, y vi) en ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.**
12. En razón de las consideraciones establecidas y en atención a que se encuentra transcurriendo la campaña electoral federal extraordinaria en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, Aguascalientes, lo procedente es clarificar que las autoridades de cualquier nivel de gobierno no podrán realizar difusión de su propaganda en ese ámbito geográfico.

Lo anterior es acorde con la jurisprudencia 18/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice: **“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo y Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso jj); 209, párrafo 1; 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.-** Las autoridades federales, estatales y municipales se deberán abstener de realizar promoción y difusión de propaganda gubernamental en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, Aguascalientes, hasta el 6 de diciembre de 2015. En el entendido de que no podrán contratar la citada propaganda en radio y televisión en concesionarias cuya señal afecte la demarcación territorial de ese Distrito.

**Segundo.-** No se podrán difundir los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, mientras dure la campaña electoral, en el territorio que abarca el referido Distrito, ni en radio y televisión, en el estado de Aguascalientes, en atención a las consideraciones de orden técnico precisadas en el presente Acuerdo.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a dar la más amplia difusión al presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese de inmediato en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

**Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, desde el día de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.